

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 28 de mayo de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Líbras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peños moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinte viviendas en Sollana (Valencia), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Costa Serrano.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientas cincuenta y ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas (558.565) con ochenta y cinco (85) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de

Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de once mil ciento setenta y una (11.171) pesetas con treinta y dos (32) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de veintidós mil trescientas cuarenta y dos (22.342) pesetas con sesenta y cuatro (64) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Valencia, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Valencia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valencia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminados en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en

la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobación, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado sindical provincial; el Jefe Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y el Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteeo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Valencia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisio-

nal y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el importe de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

29 abril 1944.

793-O

DIRECCION GENERAL DE CO- RREOS Y TELECOMUNICACION

Edicto

Don Juan Antonio Lobo y Gallo, Inspector de la cuarta Región de Telecomunicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, y no habiendo contestado doña Josefina Pardo García, Auxiliar Teje-grafista, Encargada de la Estación de Portugalete, el pliego de cargos que con fecha 5 del actual se le dirigió, con motivo del expediente disciplinario que se le sigue en esta Inspección Regional, por irregularidades observadas en los servicios de dicha Estación, por el presente se le señala un nuevo plazo de cuatro días para efectuarlo, advirtiéndole que de no verificarlo se continuará el citado expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 23 de mayo de 1944.—El Inspector Regional (ilegible).

764-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ

Caja de Depósitos

Anuncio de extravío de resguardos

Habiéndose extraviado dos resguardos de la Caja General de Depósitos números 806 y 473 de entrada y 2.364 y 2.426 de registro, constituidos en esta Sucursal como necesarios con interés en 30 de diciembre de 1929 y 28 de junio de 1930 por don Marcial J. Neira, Martínez como parte de los honorarios para cubrir la fianza del cargo de Registrador de la Propiedad en Almendralejo (Badajoz) a disposición de la Dirección General de los Registros, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos (Intervención), en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportu-

nas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos los dos meses a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, sin haberse presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Badajoz, 12 de mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2.362-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDA- CION DEL CAMPO DE GIBRAL- TAR (ADUANA DE ALGECIRAS)

Anuncio

Por el presente se hace saber a los distintos organismos del Estado, por si a alguno de ellos le conviene para emplearlo en sus servicios peculiares, que por esta Junta Administrativa se le ofrece la motocicleta marca Harley Davidson, tipo gigante, matrícula de Cuenca núm. 120, con patente corriente y compuesta de los siguientes accesorios: dos llaves inglesas, dos desmontables, unos alicates, tres llaves fijas de dos bocas, un destornillador, una bomba de inflar, una caja de parches, un aparato pega-parches, un depósito metálico para gasolina, que ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesetas y la cual fué aprehendida con tabaco extranjero por fuerza de la Guardia Civil especialistas en el puesto de El Toril (San Roque) el 12 de noviembre del pasado año, y decomisada por la indicada Junta el día 17 del expresado mes, por cuyo motivo ha sido incautada por la Hacienda.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de fecha 29 de julio de 1922, en su regla primera, significándose que si transcurrido un mes de este anuncio no se recibiese proposición alguna, se procederá con arreglo a lo determinado en la regla segunda de la mencionada Real Orden.

Algeciras, 23 de mayo de 1944.—El Presidente, Manuel Baleriola Soler.

762-O.

DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE CEUTA

Cédula de notificación y citación

Desconociéndose el actual domicilio de Had-du Ben Sud Kaid, que últimamente lo tuvo en Ceuta, calle de El Palomar (García Aldabe), se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del 15 de

junio próximo, y en esta Depositaria, ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 56 de 1943, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura como inculpado, a fin de que se sirva concurrir ante la misma; advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testimonial de que intente valerse, y proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; teniendo presente que de no utilizar este derecho formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos con carácter permanente por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por él, sea o no Letrado; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 70 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1920.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndose advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Ceuta, 23 de mayo de 1944.—El Secretario de la Junta, J. de la Guardia y Balibrea.—Visto bueno, el Depositario Especial de Hacienda-Pre-sidente, P. A., (ilegible).

765-O.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja General con fecha 30 de julio de 1940 con los números 320.661 de entrada y 140.884 de registro, correspondiente a un depósito de pesetas 7.000 en Perpetua Interior 4 por 100, constituido por Cia. d'Assurances Generales, robos marítimos, riesgos diversos, reaseguros, etc., de su propiedad, para garantía como fianza para responder de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera serle exigida al asegurado don Juan Cervantes, a resultas del sumario que con el número 6 del corriente año se sigue en el Juzgado de Instrucción de Orgaz por lesiones contra Alejandro Lillo del Pozo, a disposición de dicho Juzgado.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General, en la inteligencia

de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 10 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

2.372-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Industrias Plásticas Cottet.

Objeto de la industria: Moldeo de materias plásticas por inyección a presión.

Objeto de la ampliación: Moldeo mecánico en prensas hidráulicas de los residuos plásticos de su industria.

Capital: Antes, 300.000; ahora, 345.000 pesetas.

Producción: Antes, 175.000 pesetas; ahora, 221.500 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfa.

2.368-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Egidio Fariña López.

Objeto de la industria: Preparación de ceras compuestas.

Capital: 145.000 pesetas.

Producción: Cera en pasta, 75.000 kilogramos; cera sólida y derivados, 65.000 kilogramos; betunes, 75.000 kilogramos.

Valor, 2.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfa.

2.367-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Sindicato Vitícola Comarcial de Arbós.

Objeto de la industria: Fábrica de rectificación de alcoholes vínicos de 96,5°.

Producción: Se pretende obtener una producción media anual de 30.000 litros de alcohol.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 10 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

2.361-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria

Servicios y suministros públicos

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Domicilio: Madrid, avenida de José Antonio, 51.

Lugar de situación de la industria: Castuera, Zalamea y Talarrubias.

Objeto: Instalación en Castuera de una caseta de transformación de energía de 44.000 a 22.000 voltios, que se situará en las afueras de dicha población (Km. o Hm. 6) de la carretera Castuera a Navalpino, a donde llega la línea Villanueva-Castuera, propiedad de dicha empresa, que alimentará a la referida subestación.

Reforma de la red de distribución de energía en el pueblo de Zalamea de la Serena e instalación en dicha población de una caseta de transformación a 22.000 voltios, en el sitio llamado lugar de San Francisco, junto al camino de Zalamea a Malpartida de la Serena.

Instalación de un ramal eléctrico que partiendo del poste número 404, último de la línea Logrosán-Talarrubias, llegue hasta la entrada en la caseta propiedad de don Rafael Márquez de Prado y Mendoza, sita en el pueblo de Talarrubias.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 29 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

661-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Zacañas de la Hera e Hijos, S. A.

Domicilio: Almendralejo.

Lugar de situación de la industria: Almendralejo.

Objeto: Ampliar su industria fábrica extracción aceite de orujo dedicada actualmente para extraer los orujos propios del solicitante y para extraer también los de particulares, empleando para ello la misma maquinaria, la cual no ha de sufrir modificación alguna.

Esta industria empleará primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 28 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

662-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria de fabricación de envases de hojalata destinada para atender a las necesidades de las industrias fábricas de conservas vege-

tales y de carne propiedad del solicitante.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles. 663-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria fábrica de ladrillos para atender a las necesidades de otras industrias propiedad del solicitante instaladas en el mismo lugar y para el servicio de particulares.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles. 664-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria de Fabricación de Cola, derivada de las industrias cárnicas que posee el solicitante en el mismo lugar del Matadero Provincial y fabricación de embutidos.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de

diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles. 665-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva Industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria de fábrica de transformación de glándulas y vísceras con destino a usos industriales, derivada de su otra industria Matadero Provincial, situada en el mismo lugar de la presente.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

666-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria de concentración y desecación por evaporación al vacío de productos cárnicos y vegetales, en funcionamiento en el mismo lugar donde tiene situada su industria de Matadero Provincial y fabricación de embutidos.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

667-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria de fabricación de conservas vegetales en funcionamiento en el mismo lugar donde actualmente tiene instaladas el solicitante otras industrias, como fábrica de envases y conservas de carnes.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

668-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar la instalación de una industria de taller de reparaciones y construcciones mecánicas para el servicio de otras industrias en funcionamiento en el mismo lugar propiedad del solicitante.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

669-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Fernández López.

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Legalizar las instalaciones efectuadas en su industria Matadero Provincial a partir del 20 de agosto de 1938 y modificaciones efectuadas en las distintas secciones y dependencias de que consta dicha industria.

La maquinaria y materias primas empleadas en estas modificaciones han sido de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 26 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

670-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Rufino Asensio Hernández.

Domicilio: Badajoz.

Lugar de la situación de la industria: Badajoz.

Objeto: Instalar en su industria fábrica de harinas, debido a las actuales circunstancias de restricción de carburantes, un motor eléctrico de 45 H. P., en sustitución de otro a gas-oil, que continuará montado como grupo de reserva, sin modificar la actual capacidad de producción ni el consumo de primeras materias.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

671-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Reanudación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Andrés Avelino del Valle Alvarez.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de algodón, alfombras de lana de nudo, pasamanería y tintorería.

Capital: 500.000 pesetas.

Producción: Manufacturas de algodón, sedalinas, rayón, seda, lana y yute, 75.600 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.369-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

Ampliación de industria de distribución de energía eléctrica

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Oeste.

Objeto: Ampliar su industria de distribución de energía eléctrica mediante la construcción de una línea de transporte de 9.435 metros entre los pueblos de La Cumbre e Ibañerando, de esta provincia de Cáceres.

Esta industria utilizará maquinaria y material de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en el plazo de diez días ante estas oficinas, San Pedro, 7 y 9, los escritos que estimen oportuno, por duplicado.

Cáceres, 16 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Elías.

672-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Nueva industria

Peticionaria: Doña Benita Serrano Carrato.

Objeto: Instalar en Zaragoza una fábrica de galletas a base de materias primas no intervenidas.

Producción: Ocho mil kilogramos mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, Plaza de Aragón, número 8, Zaragoza.

Zaragoza, 8 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Pueyo,

673-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA

Instalación de industria

Peticionario: Don Manuel Méndez Rodríguez.

Objeto de la instalación: Instalación de una Central Hidráulica en el río Mandeo y transporte de energía eléctrica desde ella a la fábrica de productos químicos denominada Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A., e Industrias Arsenicales Reunidas, S. L., instaladas en el pueblo de Teijeiro (La Coruña).

Potencia a transportar y transformar: Aproximadamente 230 KVA.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Ramón de la Sagra, 1.

La Coruña, 7 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. Pérez Alcalde.

674-O.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Servicios recaudatorios

Bases reguladoras para la provisión de los cargos de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado en las zonas de esta provincia que se expresan

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, de conformidad con la Orden ministerial de Hacienda de 8 de julio de 1943 que concedió a la misma el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, ha acordado en sesión de 13 del actual convocar a concurso para proveer las plazas de Recaudadores de Zona dependientes de esta Diputación, con arreglo a la Orden de 2 de marzo de 1943, artículos de aplicación del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, y con arreglo a las bases que más abajo se indican, previo el ofrecimiento individual a los Recaudadores no funcionarios de Hacienda, de continuar al frente de las Zonas que actualmente desempeñan con sujeción a las bases del presente concurso, en atención al derecho de absoluta preferencia que les concede la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril del pasado año.

B Á S E S

Primera.—Para la provisión de las zonas recaudatorias de que trata este concurso, éstas se clasifican en cuatro categorías, atendiendo a la importancia del cargo de valores del año 1942, en la forma siguiente:

Primera categoría.—Zonas con cargo igual o superior a diez millones de pesetas.

Segunda categoría.—Zonas con car-

go igual o superior a cinco millones quinientas mil pesetas, sin llegar a los diez.

Tercera categoría.—Zonas con cargo igual o superior a tres millones de pesetas, sin llegar a los cinco millones quinientas mil pesetas.

Cuarta categoría.—Zonas con cargo inferior a tres millones de pesetas.

Segunda. Las zonas recaudatorias clasificadas, de acuerdo con lo esta-

blecido en el número segundo de la Orden de 2 de marzo de 1943, denominación, cargos de valores, categoría, sueldo del Recaudador, gastos máximos por zona, según la base décima, y premio en ejecutiva con las limitaciones que se expresan, además de lo previsto en la base décima que se menciona, como participación en el importe que perciba la Diputación por recargos, son los siguientes:

Para funcionarios provinciales

Z O N A S	Cargo de valores año 1942	Categoría	Sueldo del Recaudador	Gastos máximos por zona	Premio en ejecutiva
Buenavista	30.055.324,75	1. ^a	19.000,00	121.000	1,10 %
Centro	18.739.056,89	1. ^a	19.000,00	46.000	1,80 %
Universidad	13.043.466,99	1. ^a	19.000,00	60.000	1,90 %
Hospital	8.533.803,92	2. ^a	17.000,00	55.000	2,40 %
Palacio	7.330.978,22	2. ^a	17.000,00	48.000	2,00 %
Latina	6.600.489,12	2. ^a	17.000,00	31.000	1,25 %
Getafe	3.831.506,55	3. ^a	15.000,00	54.000	0,60 %
San Lorenzo del Escorial.	2.961.314,80	4. ^a	13.000,00	52.000	0,60 %

Para funcionarios de Hacienda

Z O N A S	Cargo de valores año 1942	Categoría	Sueldo del Recaudador	Gastos máximos por zona	Premio en ejecutiva
Congreso	21.793.733,25	1. ^a	19.000,00	57.000	1,60 %
Chamberí	18.339.058,24	1. ^a	19.000,00	63.000	1,30 %
Hospicio	11.760.320,22	1. ^a	19.000,00	49.000	2,50 %
Aicálá de Henares	8.349.482,61	2. ^a	17.000,00	141.000	0,55 %
Inclusa	7.138.344,05	2. ^a	17.000,00	58.000	2,50 %
Colmenar Viejo	5.379.409,81	3. ^a	15.000,00	94.000	0,30 %
Chinchón	3.060.687,71	3. ^a	15.000,00	53.000	0,50 %
Navalcarnero	1.236.067,20	4. ^a	13.000,00	20.000	2,50 %

Quedan excluidas en la convocatoria del presente concurso las zonas recaudatorias de Torrelaguna y San Martín de Valdeiglesias, por haber aceptado los respectivos Recaudadores

en propiedad, no funcionarios, conforme al ofrecimiento hecho a virtud del derecho de preferencia que les reconoce la referida Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943,

las condiciones generales contenidas en estas Bases y las especiales acordadas para cada zona en la citada sesión de 13 del actual, y que son las que a continuación se indican:

Z O N A S	Cargo de valores año 1942	Categoría	Sueldo del Recaudador	Gastos máximos por zona	Premio en ejecutiva
Torrelaguna	1.036.192,37	4. ^a	13.000,00	25.000	4,00 %
S. Martín de Valdeiglesias	688.318,46	4. ^a	13.000,00	17.000	2,75 %

Los tantos por cientos que se señalan para cada zona, incluso las de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, en concepto de premio como participación en el importe que perciba la Diputación por recargos a la Recaudación ejecutiva, se entenderán sobre valor natural de recaudación que se obtenga en dicho pe-

riodo por la respectiva zona recaudatoria; tendrán las limitaciones que a continuación se indican.

Buenavista: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las veinte mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 1,10 por 100, descontará la Corporación el 40 por

100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Congreso: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las diecisiete mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 1,60 por 100, des-

contará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Centro: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las catorce mil quinientas pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 1,80 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Chamberí: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las diecisiete mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 1,30 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Universidad: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las doce mil quinientas primeras pesetas que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 1,90 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Hospicio: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las doce mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,50 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Hospital: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las diez mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,40 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Alcalá de Henares: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las ocho mil quinientas pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,55 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Palacio: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las siete mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Inclusa: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las seis mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,50 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Latina: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las cinco mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 1,25 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Colmenar Viejo: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las cuatro mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,30 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Getafe: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,60 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Chinchón: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,50 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

San Lorenzo del Escorial: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,60 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Navalcarnero: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,50 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Torrelaguna: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 4 por 100, descontará la

Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

San Martín de Valdeiglesias: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,75 pesetas, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

La demarcación es coincidente con el correspondiente Distrito de igual denominación de la capital y con el respectivo Partido Judicial.

Tercera. Las características de cada zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Al concurso podrán concurrir:

a) Los funcionarios provinciales que pertenecen a la plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo o Auxiliares de esta Corporación, varones, mayores de veintitrés años a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, estén en activo y en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad a 8 de julio de 1943, y del certificado de aptitud.

b) Los funcionarios de Hacienda, actualmente Recaudadores en propiedad, y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

c) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación podrá proveer estas plazas entre tales peticionarios en el caso de no concurrir funcionarios a los que se refieren los apartados anteriores, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigidos a los del apartado a).

Dentro de cada grupo se reservará el porcentaje de plazas señaladas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quinta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con pólizas del Es-

tado de 1,50 pesetas, más un sello provincial de 0,75 pesetas:

a) Si están comprendidos en el apartado a) de la condición cuarta de este concurso, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y el certificado de aptitud.

b) Los que pertenezcan al grupo b), de la referida base cuarta, certificación de la Tesorería, acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que preste sus servicios.

c) Si aspiran a ocupar plazas de las comprendidas en el grupo c) de la mencionada base cuarta, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán además acompañar cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias, indicarán su preferencia a una zona determinada y seguidamente relacionarán aquellas otras que les interesen, por orden de prelación a los efectos de falta de posibles solicitantes, dentro de los respectivos turnos.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación, si se trata de funcionarios de Hacienda, interesará de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante esté adscrito, la hoja de servicios y el informe a que hace referencia el apartado e) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, todo lo cual deberá quedar cumplimentado en término de cinco días.

Toda la documentación presentada pasará a estudio de la Junta de Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos y propondrá a la Comisión Gestora la solución del concurso, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

Séptima. Sin perjuicio de las preferencias otorgadas por disposiciones

de Gobierno, en este concurso se observarán las siguientes:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y especialmente para las zonas de la capital y Alcalá de Henares, que sean como mínimo Jefes de Negociado, haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a satisfacción, aquilatándose las condiciones morales y las aptitudes del aspirante, a cuyo fin podrán recabarse los informes pertinentes.

b) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecido en las normas de la Orden de 2 de marzo de 1943.

c) Entre los comprendidos en el apartado c) de la base cuarta, se resolverá discrecionalmente en virtud de lo dispuesto en el caso k) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial de cualquier orden, sin nota o informe desfavorable.

Octava. Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento de esta Corporación.

Los Recaudadores que resulten nombrados en virtud del presente concurso lo serán por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en el Reglamento de la Corporación, sin reconocerles el carácter de funcionarios provinciales y, por tanto, ningún derecho de los derechos que a éstos corresponden.

Si cesara la Diputación en el servicio Recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores nombrados, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Será de aplicación a los funcionarios provinciales designados Recaudadores lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 33 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo, para el caso de cese por supresión del Servicio Recaudatorio a la Diputación.

Noventa. La toma de posesión de los Recaudadores designados tendrá lugar en las fechas en que la Corporación se haga cargo de las respectivas zonas. Con anterioridad a ésta, constituirán la fianza correspondiente en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos de la Corporación, consistente en el 0,70 por 100 del cargo que en el año 1942 se formuló en la zona respectiva para los funcionarios provinciales de Hacienda, y del doble si no re-

ñen tal condición. Dichas fianzas serán rectificables por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación en el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación.

En lo que se refiere a los funcionarios de la Corporación, será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya sea aceptable a juicio de la Corporación.

En todo caso, serán aceptables las fianzas que tienen prestadas al Estado actualmente los Recaudadores no funcionarios, y las de carácter individual, constituidas por los Recaudadores funcionarios de Hacienda, que serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones en la forma que dispone el apartado segundo de la Orden de 15 de abril de 1943, si bien será condición expresa que las referidas fianzas se constituyan en la Caja de la Corporación, o a disposición de ésta en la Caja General de Depósitos.

Décima. Todos los gastos de personal, auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, excepto los premios y remuneraciones extraordinarias que voluntariamente crea conveniente el Recaudador en favor de su personal, y que se satisfaga según se indica en el párrafo siguiente, serán de cuenta de la Corporación, dentro de los límites que en la base segunda se señala, si bien para el año 1944 se entenderán reducidos al 50 por 100.

Las cantidades asignadas para gastos a cada una de las zonas a que se refiere el párrafo anterior, serán destinadas a la Recaudación en período de pago voluntario y a la ejecutiva que se realice posteriormente, una vez decretado el apremio de los correspondientes valores, percibiendo el Recaudador en este período ejecutivo el tanto por ciento que se determina como premio en la base segunda, a fin de compensarle del mayor gasto que se origina, y a su vez pueda el Recaudador compensar al personal a sus órdenes en la forma que estime conveniente, habida cuenta de la participación que éste haya podido tener en la aludida recaudación ejecutiva.

Sin embargo, la gestión cobratoria de todo descubierto que no haya sido realizado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de haber sido declarado incurso en apremio, mediante el oportuno decreto, será confiada al personal adscrito a los Servicios Recaudatorios, que acuerde la

Corporación, quedando en este caso el tanto por ciento que le hubiere correspondido al Recaudador en Fondos provinciales para ser distribuido entre dicho personal en la forma que determine la propia Corporación, en razón a la intervención de los mismos en su realización. Y sin perjuicio de que transcurrido dicho plazo resuelva la Corporación la continuidad del procedimiento en vía ejecutiva á cargo del Recaudador, pero con pérdida del premio señalado, que quedará a favor de la Corporación.

La Diputación se reserva la facultad de rechazar los gastos que no sean estrictamente imputables al Servicio de Recaudación, exigiendo al Recaudador el reintegro de su importe, como también la parte de aquellos que juzgue dispendiosos.

Décimoprimer. Los Recaudadores percibirán por el desempeño de su cargo el haber anual designado a cada zona, de acuerdo con la categoría determinada para la misma en la clasificación que figura en la base segunda.

Al final de cada ejercicio económico, la Diputación destinará una parte del premio líquido que le corresponda, para gratificar a los Recaudadores y demás personal que participe en las labores recaudatorias a que se refiere este concurso, si fueren acreedores a ella a juicio de la Corporación, atendiéndose para su más justa distribución a la forma prevista por el Reglamento de Servicios Recaudatorios de la Corporación.

Décimosegunda. El nombramiento del personal auxiliar de cada zona corresponderá a la Diputación, previa propuesta del respectivo Recaudador; observando, en su caso, los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 5 de febrero último.

Décimotercera. Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviniera a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios e Impuestos propios de la Diputación y los de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos; no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del precedente párrafo de esta base, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en las que se efectuará el Servicio Recaudatorio de que se trate. Si la Corporación acordara convocar a concurso para la designación de los

Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en esta base, se concederá derecho de preferencia a quienes a virtud de este concurso sean nombrados Recaudadores, como asimismo a los que en lo futuro fueran designados en su sustitución.

Décimocuarta. En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas contenidas en estas bases, al término de cada año natural, si bien previniendo la modificación al Recaudador, con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

A todos los efectos, la clasificación de categoría de las zonas servirá de base, en cualquier momento, el cargo de valores asignado a cada una de ellas en el año 1942.

Décimoquinta. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, al Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Presidente, Armando Muñoz-Calero.—El Secretario general, Filiberto López y López.

792-O

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de cien viviendas, juntamente con una escuela, según el proyecto redactado por don Javier Goerlich, Arquitecto Mayor de esta excelentísima Corporación, acogándose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con ocho céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cincuenta y dos mil novecientas veintidós pesetas con setenta céntimos, que se depositará en

la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Valencia, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación; en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 10 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondiente. (Ley,

de 19 de abril de 1939.) Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por ciento de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación en esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Valencia, 25 de mayo de 1944.—
El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada una cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza, en metálica o en efecto en concepto de garantía para tomar parte en la subasta; acompañando al resguardo en último caso la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100 precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiera.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del Retiro, Obreiro, Seguro Obligatorio, Accidentes del Trabajo y Contribución industrial o de utilidades.

2.374-0

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de seis (6) viviendas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Delgado Roig, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve mil ochocientas treinta y ocho pesetas con cuarenta céntimos (9.838,40), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concursar a la subasta de cuatro mil novecientos diecinueve pesetas con veinte céntimos (4.919,20), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Alcolea del Río y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el rematè, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar de-

positada dentro de los quince días siguientes al de adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Alcolea del Río, 25 de mayo de 1944.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de, en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y

categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha ...

(Firma)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber conseguido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder a la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

2.356—O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Se convoca concurso-oposición para proveer, con carácter definitivo, una plaza de Músico solista y Subdirector de la Banda Municipal, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del 10 de mayo actual, inclusive.

Los documentos que han de unirse a las instancias y las normas para resolver el concurso aparecen insertas en el «Boletín Oficial», de la provincia de Málaga núm. 103, de fecha 9 de los corrientes.

791—O.

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de sesenta (60) viviendas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Delgado Roig, acogido al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos (pesetas 2.526.443,98), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos (42.896,65), que se depositará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Lebrija, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en

caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Lebrija, 25 de mayo de 1944.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha

(Firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 450 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

2.357-O.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Don Germán Pérez Olivares, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que fallecido don Vicente Vilar Catalá, Notario, que fué de Elche y anteriormente de Gandía, Villarreal y Denia, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida por el mismo, para garantizar el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace público conforme ordena el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.373-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 28 de octubre de 1943, falleció en Boca de Huérgano el obrero Paulino González García, de dieciséis años de edad, natural de Valverde de la Sierra (León), hijo de Gabino y de Patricia, domiciliado en Valverde de la Sierra, que trabajaba al servicio de la Empresa «Antracitas de Besande».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de

31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 24 de mayo de 1943, falleció en La Roda (Albacete) el obrero Manuel Picazo Castillo, de dieciocho años de edad, natural de La Roda, hijo de Andrés y de Isabel, domiciliado en La Roda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Cuenca

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 50.051, de pesetas nominales 5.600, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 13 de junio de 1942 a favor de doña Ascensión López y López, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, publicándose, además, en un diario de Madrid y en otro de esta plaza, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Cuenca, 26 de mayo de 1944.—El Secretario, A. del Pozo.

2.370-P.

«AL-CAR», S. A.

Madrid

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de sus Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, García de Paredes, núm. 62, con objeto de examinar y aprobar el balance, las cuentas y la Memoria de las operaciones verificadas en el precedente ejercicio y reelección o sustitución del Consejero a quien corresponde cesar.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—Por el Consejo de Administración, J. Pernía, Gerente.

2.383-P

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse en el domicilio de esta Compañía, plaza de Alonso Martínez, núm. 3, el día primero de junio y hora de las seis de la tarde.

Es el objeto de la expresada Junta general extraordinaria acordar lo que proceda sobre:

1.º Propuesta sobre aumento de capital.

2.º Venta de los saltos de agua en Larina.

A ella podrán concurrir, por sí o representados mediante carta mandato especial para ello, todos los señores accionistas que hasta el día 31 de mayo y hora de las dieciocho, depositen en las oficinas de esta Compañía, sus acciones, resguardos o documentos acreditativos, a juicio del Consejo de ser propietarios de aquellas.

En concepto de gastos de movilización de acciones se abonará una peseta por cada título que sea presentado a dicha Junta.

Burgos, 20 de mayo de 1944.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Pascual Eguigaray.

676-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Fregenal de la Sierra

Don Diego Rodríguez-Armijo Gómez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Haga saber: Que en este Juzgado se ha iniciado expediente de responsabilidad política contra Timoteo Zambrano Vita, vecino de Nodonal de la Sierra, señalado con el número 50 de 1943 de este Juzgado, y Audiencia, número 2.504.

Dado en Fregenal de la Sierra a 16 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Diego Rodríguez-Armijo.—El Secretario, Luis García.

21.763.

Hoyos

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos (Cáceres) y su partido.

Hago saber: Que por acuerdo de la Superioridad se incoa en este Juzgado expediente de responsabilidad

política contra Elías Ferreira Granada, vecino de Santibáñez el Alto.

Dado en Hoyos a 17 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Fausto Valiente González.—El Secretario, Ambrosio González.

21.765.

Játiva

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de Instrucción del partido de Albañal, con jurisdicción prorrogada al de este de Játiva, a efectos de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado expedientes relativos a los inculcados que a continuación se expresan:

Expediente número 778, Ricardo Juan Vila.

779, Ramón Arnáu Real.

780, Víctor Peiró Vila.

781, Francisco Rodríguez Sarrión.

782, Francisco Juan Bonet.

783, Ricardo Cardona Maset.

784, José María Juan Morales, todos vecinos de Canals; y

860, Francisco Richard Taléns, vecino de Manuel.

Dado en Játiva a 18 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Francisco P. de Blanes.—El Secretario, Francisco de Iracheta.

21.766.

Jijona

Este Juzgado de Instrucción incoa, en virtud de providencia de la Audiencia Provincial, expedientes contra los inculcados que se expresan:

443, Vicente Albero Bernabéu, de cincuenta y cinco años, casado, natural y vecino de Onil, hijo de Matías y de Antonia, jornalero.

444, Pedro Vidal Pérez, de treinta y nueve años, casado, natural de Sax y vecino de Castalla, campesino, hijo de Agustín y de Eufemia.

446, Gonzalo Sanjuán Guillén, de treinta años, natural y vecino de Ibi, casado, helador, hijo de José y de Amparo.

440, Francisco Verdú Blanes, de veintiséis años, casado, natural y vecino de Ibi, hijo de Daniel y de María, metalúrgico.

447, Daniel Mira Candela, de veintinueve años, casado, natural de Castalla y vecino de Tibi, jornalero.

448, Elías Carbonell Garrigós, de cuarenta y dos años, casado, natural y vecino de Tibi, albañil, hijo de Rafael y de Agustina.

449, María Molla Fuster, de veintiocho años, soltera, natural de Córdoba y vecina de Castalla, hija de José y de María.

450, Emilio Navarro Bernabéu, de

veintitres años, soltero, natural y vecino de Ibi, hijo de Germán y de María, chófer.

451, Vicente Valor Morant, de treinta y ocho años, casado, natural y vecino de Busot, hijo de Vicente y de María, jornalero.

452, Antonio García Sirvent, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Tibi, chófer, hijo de Saturnino y Genoveva.

453, Eduardo Agulló Pedro, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Ibi, hijo de José y de María, hojalatero.

454, Lino Vall García (a) «Mifiarrá», hijo de Mariano y de Rosa, de treinta y siete años de edad, natural y vecino de Ibi, jornalero.

455, José Gimeno Prats (a) «Moron», de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Castalla, oficio construcción mosaicos, hijo de José y Josefá.

456, Francisco Carbonell Pérez, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Emilia, natural y vecino de Castalla.

457, Francisco Guill Bernabéu, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, hijo de José y Antonia, vecino de Castalla.

453, Gonzalo Guillén García, de cuarenta y cuatro años, casado, natural y vecino de Ibi, empleado de fábrica, hijo de Vicente y Dolores.

459, José Mollá Payá (a) «Borreta», de treinta y ocho años, soltero, natural y vecino de Castalla, albañil, hijo de Antonio y María.

460, Alfredo Ros Guijarro, natural y vecino de Jijona, de treinta y dos años, turroneiro, casado, hijo de Sebastián y Micaela.

461, Antonia Rico Ferri (a) «Carbonera», de cuarenta y seis años, natural y vecina de Onil, casada, hija de Simón y de Antonia, jornalera.

462, Francisco Prieto Blasco, soltero, de veintiséis años, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Busot, albañil.

463, Constantino Bernabéu Durá, de treinta años, natural y vecino de Castalla, hijo de Constantino y de Antonia, yesero.

464, Jaime Domenech Arqués, de treinta y siete años, natural y vecino de Jijona, casado, hojalatero; y

Vidal Sáiz López, de cuarenta y cinco años, cantero, natural de Murata de Giorra, vecino de Jijona.

465, Vicente Candela Payá, casado, de treinta y un años, natural y vecino de Ibi, hijo de Sebastián y Francisca, y

José Verdú Guillén, de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Ibi, hijo de Agustín y de Francisca, carpintero.

466, Luis Fuentes Esteve (a) «Potra», de sesenta y nueve años, casa-

do, natural y vecino de Onil, labrador, hijo de José y de Ignacia.

467, José Arqués García, de treinta y siete años, casado, turroneiro, natural y vecino de Jijona, hijo de Feliciano y de María.

468, José Pérez Bernabéu (a) «Peretes», de veintiocho años, soltero, natural y vecino de Tibi, agricultor, hijo de Emilio y de Adela.

469, Jaime Ferrer Domenech, alias «Bledon», de sesenta y cuatro años, natural y vecino de Onil, hijo de José y de Antonia, labrador.

506, Enrique Cantonell García, de veintiocho años, soltero, hijo de Antonio y de Teresa, jornalero, vecino de Tibi.

507, Victoriano Pomares Porruget, de treinta y siete años, casado, natural de Torremendo, vecino de Ibi, hijo de Victoriano y de Dolores, obrero;

David Martínez Guillén, de cuarenta y dos años, estado y vecindad ho constan, natural de La Unión, minero, y

José Verdú Verdú, de cuarenta años, casado, natural y vecino de Ibi, hijo de Francisco y de Teresa, jornalero.

514, Pascual Payá Rico (a) «El Camaradán», de veintiocho años, natural y vecino de Castalla, soltero, hijo de Juan Bautista y de Josefa, campesino;

José Juan Berbegal (a) «el Mañaca», de cuarenta y dos años, natural y vecino de Castalla, casado, hijo de Vicente y de Dolores, campesino, y

Francisco Leal Rico (a) «Devanito», de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Castalla, hijo de Francisco y de Asunción, jornalero.

516, Carlos Rico Moránt, de treinta y dos años, casado, natural de Jijona, vecino de Ibi, panadero, hijo de Carlos y de Josefa, y

Santiago Valero Galvañ, de veintisiete años, soltero, panadero, natural y vecino de Ibi, hijo de Ramón y de Antonia.

737, Manuel Ripoll Agulló, de treinta años, casado, hijo de Vicente y de María, jornalero, natural y vecino de Busot.

738, José Santonja Bernabéu, de treinta años, casado, hijo de Vicente y Manuela, carpintero, natural y vecino de Ibi.

739, Salvador Rico Galvañ, de treinta y un años, hijo de Antonio y Magdalena, casado, natural y vecino de Castalla, jornalero.

740, José Pau Pau (a) «Ferrer», de cuarenta y cuatro años, natural y vecino de Castalla, casado, herrador, hijo de José y de Josefa.

741, Andrés Berenguer Juan, de cincuenta y cinco años, natural y veci-

no de Onil, hijo de Vicente y de Francisca, operario, casado.

741, Andrés Berenguer Juan, de cincuenta y un años, casado, natural y vecino de Tibi, alpaigadero, hijo de Adrián y de Josefa.

743, Juan Gil Montoya, de veintisiete años, casado, natural de Campo del Río y vecino de Torremanzanas, hijo de Tomás y de María, cartero rural.

744, Vicente Esteve Roque (a) «Vinagre», de cuarenta y tres años, casado, natural y vecino de Onil, jornalero, hijo de José y de María, y

José Colomer Pérez (a) «Clásico», de cuarenta años, casado, natural de Alcoy y vecino de Onil, fundidor, hijo de Camilo y de Francisca.

745, Ismael Peidró Verdú, hijo de Antonio y Carmen, de cuarenta y un años, casado, natural y vecino de Ibi, escribiente.

746, Joaquín Moreno Fernández, de treinta y ocho años, casado, natural de Bullas, vecino de Ibi, obrero industrial hijo de Juan Benito y de María.

747, Rafael Peidró Guillén, soltero, de treinta y dos años, natural de Alicante, vecino de Ibi, jornalero, hijo de José y de Josefa.

748, Antonio Gómez Cabrejas, de veintiocho años, casado, jornalero, natural de Bañáñ (Segovia) y vecino de Ibi, hijo de Donato y Eulogia.

749, Alejandro Miguel García, de treinta y dos años, abañil, natural y vecino de Torremanzanas, hijo de Vicente y de Fermina.

751, Rafael Belda Verdú, de veinticuatro años, natural y vecino de Ibi, soltero, metalúrgico, hijo de Rafael y de Josefa.

752, Vicente Roque Berenguer, de veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de Onil, jornalero, hijo de Francisco y Aurora.

508, Vicente Alfaz Sempere (a) «Pusero» de treinta y dos años, casado, natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Vicente y Concha;

Antonio Villanueva Bornay, alias «Porcot», de treinta y nueve años, casado, natural de Ibi y vecino de Castalla, carabinero, hijo de Tomás y de Antonia.

Antonio Pérez Cerdá, de treinta y ocho años, casado, natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Ferrnando y de Rosa.

José Tomás Rico Guill, alias «Pepe», de cuarenta años de edad, viudo, natural y vecino de Castalla, hijo de Tomás y de Francisca, jornalero.

María Galvañ Sanjuán (a) «Rabon», de sesenta y seis años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de Vicente y Crescencia.

María Durá Mira (a) «Mejonas», de

treinta y dos años, viuda, sus labores, natural y vecina de Castalla, hija de Vicente y de Manuela.

Antonia Beneyto Monllor (a) «Che-revia», de cuarenta y tres años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de José y de Antonia.

Remedios Leal Cerdá (a) «Penaesa», de cincuenta y nueve años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de Bautista y Remedios. Josefa Rico Bernabéu (a) «Beson», de cincuenta años, viuda, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de José y María.

Isabel Torregrosa Mira, de treinta años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de José y Dolores.

Angeles Verdú Juan (a) «Ballester», sus labores, soltera, natural de Onil y vecina de Castalla, hija de José y Angeles.

Damian Berbegal Mira (a) «Turriana», de cuarenta y cuatro años, casado natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Vicente y Francisca.

Camilo Rico Galvañ (a) «Tabaco», de treinta y siete años, casado, natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Antonio y de Magdalena.

Camilo Payá Cerdá, de cuarenta y tres años, casado, natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Jaime y Casimira.

Guadalupe Bernabéu Pérez, de cincuenta y dos años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de Tomás y de María.

Francisca Borderá Cerdá (a) «Quica Tona», de cincuenta y nueve años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de Francisco y Francisca.

Victoria Sáez Cerdá (a) «Barrina», de sesenta y cuatro años, casada, natural de Pinoso y vecina de Castalla, sus labores, hija de José y de Francisca.

Teresa Leal Rico (a) «Masahera», de veinticinco años, soltera, natural de Castalla, jornalera, hija de Carmen y Teresa.

Leocadia Juan Leal (a) «Calau», de treinta y dos años, casada, natural y vecina de Castalla, sus labores, hija de Victoriano y de Francisca.

Paula Pérez Payá, de sesenta y seis años, casada, sus labores, hija de Ramón y Teresa, sin que conste su vecindad; y

Ramón Rico Jover, de cuarenta y cinco años, casado, natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Germán y de Teresa.

523, Francisco Coloma Gisbert, de treinta y nueve años, casado, natural

y vecino de Torremanzanas, hijo de Francisco y de Otilia, barbero;

José Bravo Espi, de cuarenta y seis años, casado, natural y vecino de Torremanzanas, hijo de Francisco y Francisca, herrero;

Conrado Monserrat Pérez, de cuarenta y un años, casado, natural de Alicante y vecino de Torremanzanas, campesino, hijo de Conrado y María;

Romualdo Verdú Serra, de cincuenta y tres años, soltero, natural y vecino de Torremanzanas, hijo de Antonio y María, campesino, y

Francisco Coloma Serra (a) «Barrina», de treinta y siete años, soltero, natural y vecino de Torremanzanas, hijo de José y Pilar, campesino.

S'5, Tomás Cortá Rico (a) «Bidi», de treinta y nueve años, soltero, natural y vecino de Castalla, albanista.

Juan Sarganellas Rico (a) «Gancheta», de veintidós años, soltero, natural y vecino de Castalla, jornalero, hijo de Anselmo y Virginia;

José Berbegal Guill (a) «Osos», de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Castalla, campesino, hijo de Joaquín y Francisca;

Pedro San Juan Ramón, de treinta años, casado, jornalero, hijo de Pedro y de María,

Sabas Rico Fuster, de treinta y seis años, natural y vecino de Castalla, casado, jornalero, hijo de Sabas y de María;

Luis Prats Rico (a) «Barrano», cuyas circunstancias y vecindad no constan, siendo también probable su vecindad en Castalla.

750, Enrique Ciment Rodríguez, casado, jornalero, de cincuenta y dos años, sin que conste su vecindad, siendo probable la de Aguas de Busot.

Tomás Lloret Pérez, hijo de Tomás y de Elisa, casado, de cincuenta años, natural de Orçeta, y vecino de Aguas de Busot y de oficio jornalero.

José Sala Soler, de cuarenta y seis años, casado, jornalero y de vecindad probable Aguas de Busot.

Vicente Gomis Lloret, hijo de Francisco y de Emilia, casado, de treinta y seis años, natural y vecino de Aguas de Busot y de oficio panadero.

Lorenzo Brotóns Lloréns, hijo de Lorenzo y de María, casado, de cincuenta y nueve años, natural y vecino de Aguas de Busot.

Jijona, 29 de diciembre de 1943.—El Secretario (ilegible).

22.505 a 22.555

León

Por el presente se hace saber: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que por orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad se han incoado expedientes de responsabilidad política contra los encartados que a continuación se mencionan:

Saturnino García Rodríguez, vecino de León.

Ernesto Merino Alvarez, de ídem. Arcadio Urdiales García, vecino de Villacidayo.

José García Lorente, vecino de Gruyeros.

Epifanio Ferreras Ferreras y Gonzalo Ferreras Alonso, de Villanovar, y

Enrique Sauroamá Dolade, vecino de León.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, extendiendo el presente en León a 17 de diciembre de 1943.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

21.769.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número siete de esta capital hace saber haberse incoado expediente con el número 231, contra Cecilio del Real González, de cincuenta y seis años, casado, ex Capitán de Sanidad Militar y con domicilio en la calle de Victor Pradera, núm. 97.

Madrid, 29 de enero de 1944.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez (ilegible).

22.933

El Juzgado de Instrucción número siete de esta capital hace saber haberse incoado expediente con el número 84 contra:

Enrique López Grau, de cuarenta y ocho años, viudo, Perito Agrícola, que tuvo su domicilio en la calle del Pilar de Zaragoza, 86, hotel.

Madrid, 13 de marzo de 1944.—El Secretario, P. S. (ilegible).—El Juez (ilegible).

24.598

El Juzgado de Instrucción número siete de esta capital hace saber haberse incoado expediente con el número 29 contra:

Vicente Gutiérrez Asensio, de cuarenta y ocho años, casado, Médico y con domicilio en la calle de Alcalá, 118, cuarto, derecha.

Madrid, 20 de marzo de 1944.—El Secretario, P. S. (ilegible).—El Juez (ilegible).

24.747

El Juzgado de Instrucción número siete de esta capital hace saber haberse incoado expediente con el número 119, contra:

Manuela Rojas Cárcamo, de cuarenta años, sus labores que tuvo su domicilio en la calle de Vargas, 9.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez (ilegible).

25.845

El Juzgado de Instrucción número cuatro de esta capital instruye expediente con el núm. 94 de 1942, contra:

Juan José Domenchina Moréu, que tuvo su último domicilio en Serrano, 4 principal, interior, sin que consten más datos de filiación.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Secretario, P. S., José García.—El Juez (ilegible).

25.078

El Juzgado de Instrucción número cuatro de esta capital, instruye expediente con el número 89 de 1942, contra:

Roberto Castrovido Sanz, de profesión Periodista, que tuvo su último domicilio en la calle de San Marcos, número 21.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Secretario, P. S., José García.—El Juez (ilegible).

24.941

El Juzgado de Instrucción número cuatro de esta capital, instruye expediente con el número 4, contra:

Casimiro Ortas Rodríguez, casado, actor de teatro, vecino de Madrid, con domicilio en Miguel Moya, 6.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Secretario, P. S., José García.—El Juez (ilegible).

25.127

En el Juzgado de Instrucción número ocho, se ha dado principio a la inocación de los siguientes expedientes:

Número 15 de 1943, contra Avelino Miranda Menéndez.

Número 16 de 1943, contra Doroteo Morales Serrano.

21.775 y 6.

El Juzgado de Instrucción número 14 anuncia la incoación de expediente contra Fernando Gil Montaner, de cincuenta y cinco años, casado, hijo de Nicolás y de Consuelo, natural de Castellón de la Plana.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Secretario, Manuel Comellas.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).

21.777

Pastrana

Don Bernardo Sarri Rebuelta Eget, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado con esta fecha, se incoan expedientes con los números de 1943 que se expresan, y contra los encartados que se mencionan:

218, Casimiro Sánchez Jiménez, vecino de Renera.

219, Andrés Fernández Ruiz, de Armuña de Tajuña.

220, Isaias Pascual Mateo, de Sayatón, y

José Cotarelo Alvarez, de ídem.

221, Gregorio Moreda Santa Cruz, de ídem.

222, Eusebio Abad Ochoa, de Loranca de Tajuña;

Rafael García Fernández, de ídem;

Eustaquio Gutiérrez Fernández, de ídem, y

Anselmo Domingo Alonso Bautista, de ídem.

223, Jesús Doncel Nuevo, de Tendilla;

Julio Sánchez Crespo, de ídem, y

Nicolás García Nuevo, de ídem;

224, José Martínez Villa, de Fuentelencina;

Luciano Morón Peña, de ídem;

Marcelo del Amo Saboya, de ídem, e

Ignacio del Amo Saboya, de ídem;

225, Doroteo Olivares Segovia, de Mondéjar, y

Adrián Torres Lucas, de ídem.

226, Julián Corral Fernández, de Sayatón;

Timoteo Corral Cueva, de ídem, y

Julián Corral Cuevas, de ídem.

227, Juan Julián Salmerón Fernández, de ídem.

228, Evaristo Corral Martínez, de Armuña de Tajuña.

229, Timoteo Nuevo Palero, de Tendilla;

Pedro López Lozano, de ídem, y

Guillermo Sánchez Fernández, de ídem.

230, Modesto García Nuevo, de ídem;

Escolástico de Luz Corral, de ídem, y

Mariano Cortés Caballero, de ídem.

231, Raimundo Delgado Fraile, de Yebra;

Blas Sánchez Corona, de ídem;

Francisco Torres Torres de Yebra; Andrés López Cámara, de ídem, y Claudio García López, de ídem.

232, Francisco Sánchez Lozano, de ídem;

León Berco Gómez, de ídem;

Feliciano Cámara Sierra, de ídem;

Félix Cámara Manzanares, de ídem, y Manuel López Sánchez, de ídem.

233, Pablo Burgos Alcaraz, de Loranca de Tajuña; y

Cesáreo Calvo Espartosa, de ídem.

234, Juan Olivares Segovia, de Mondéjar, y

Marcial Arrozalo Armuña, de ídem.

235, Tiburcio Corral Pérez, de Armuña de Tajuña, y

Fernando Sánchez Pérez, de ídem.

236, Juan Pablo Jabonero Ranera, de Pastrana, y

Mariano Escudero Pintor, de ídem.

237, Ildefonso Sánchez Garrido, de Yebra;

Benito López Cámara, de ídem;

Pascual Gordón Gómez, de ídem, y Toribio Barranquero Moraleja, de ídem.

238, Tomás Rodríguez López, de Loranca de Tajuña;

Isidro Rodríguez López, de ídem, y Victoriano Burgos Alcaraz, de ídem.

239, Mariano Mayor Montero, de Sayatón, y

Pablo Mayor Sanz, de ídem.

240, Domingo José Ruiz Doncel, de Tendilla;

Júlio Salamanca de Luz, de ídem, y Manuel Nuevo Palero, de ídem.

241, Saturnino Lopesino Bravo, de Mondéjar, y

Pío Chinchón Herranz, de ídem.

242, Florentino Fuentes Cano, de Almonacid de Zorita, y

Esteban López Rubio, de ídem.

243, Benigno Calvo Espartosa, de Loranca de Tajuña;

Julián Aguilar Polo, de ídem;

Sebastián Martínez Onez, de ídem;

Deogracias Carralero Martínez, de ídem, y

Polonio Vázquez Romero, de ídem.

244, Julián Baños Mayor, de Sayatón, y

Juan Baños Mayor, de ídem.

245, Pablo Corona Cámara, de Yebra;

Alejandro Barcoa Lozano, de ídem;

Basilio Jiménez Fernández, de ídem, y

Esteban Fernández Mogarra, de ídem.

246, José García Ruiz, de Albalate de Zorita;

Juan Burgueño Fernández, de ídem;

Pablo Martínez Villalava, de ídem;

Martín Alcocer Fuente, de ídem;

Mariano Parra Jiménez, de ídem;

Dionisio Meco Barbero, de ídem;

Bienvenido Alcocer Burgos, de ídem, y

Leandro Burgueño Morato, de ídem;

Pedro García Alcocer, de Albalate de Zorita;

Eusebio García Alcocer, de ídem;

Justo Rajas Burgueño, de ídem, y

Luciano García Martínez, de ídem.

Pastrana, 17 de diciembre de 1943.

El Juez, B. Sarri.—El Secretario, Miguel Horche.

21.781

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Madrid

El Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid:

Hago saber: Que en el expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra Sebastián Domínguez Robles, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, ha recaído auto, con fecha quince de de noviembre del corriente año, acordando el sobreseimiento de las actuaciones y dejando a la libre disposición del inculpaado todos sus bienes, cancelando cuantas obligaciones y fianzas se hubieren constituido en méritos del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, libro el presente en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Firma (ilegible).

21.774

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Lora del Río

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción de esta villa de Lora del Río y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes que se tramitan en este Juzgado, bajo los números y contra los individuos que después se dirán, se ha dictado en ellos auto con fecha siete del actual, y que en la de hoy son firmes, decretando el sobreseimiento de dichos expedientes, que son los siguientes:

13 de 1943, contra Manuel Casado Valderrama, vecino de Lora del Río.

14 de 1943, contra Antonio Méndez Espinar, vecino de ídem.

19 de 1943, contra Juan Francisco Payán Carrera, vecino de Villanueva de las Minas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales correspondientes.

Lora del Río, 17 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Alberto Llamas García. — El Secretario, P. H. (ilegible).
21.770.

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Hago saber: Que por auto, que ha quedado firme, he sobreseído el expediente número 43, y registrado en este Juzgado con el número 42 de 1943, contra Antonio Carranco Carmona, vecino que fué de Tocina, del que se ignora actual paradero.

Lora del Río, 17 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Alberto Llamas García. — El Secretario, P. H. (ilegible).
21.771.

Llerena

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de Expedientes de partido de Llerena.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, he dictado auto de sobreseimiento, en los expedientes que se expresan, habiendo recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este edicto para que, sin más trámites, queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto:

420 de 1943, Juan Gato Carreño, vecino de Trasierra.

421 de 1943, Eulogio Cordero Sancho, vecino de ídem.

Llerena, 16 de diciembre de 1943. El Juez Instructor, Antonio Peña de las Peñas.—El Secretario Judicial, P. H. (ilegible).
21.772.

Pola de Laviana

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones de Juez Instructor de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el expediente número 6.841, se han levantado los embargos y medidas precautorias que pesaban sobre los bienes de Florentino Coto Montes, vecino de Lada, habiendo recobrado de los mismos la libre disposición de todos ellos.

Pola de Laviana, 17 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Obdulio Alonso Rodríguez.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.
21.773.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.—SALA DE INSTANCIA NUMERO UNO

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Juan Galán Arrabal, mayor de edad, casado, militar, del Cuerpo de Inválidos, vecino que fué de Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Vicesecretario (ilegible).
1.058-M.

Por el presente se hace saber que en el expediente seguido contra el ingeniero industrial don Rafael Vázquez Torres, vecino que fué de esta población, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en la Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario (ilegible).
1.059-M.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Efrén Seoane González, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Vicesecretario (ilegible).
1.060-M.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de doña Estrella María Victorina Cecilia Poblain, viuda de don Julio Leroy, residente en Bermercin (Norte) Solesmes (Francia), sobre extravío o desposesión de dos acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad (CHADE), serie D, número 0.106.960, y serie F, núm. 0.333.813, propiedad del don Julio Leroy, se hace pública tal denuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, para que dentro del término de seis días puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dichas acciones extravíasadas.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).
2.360-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre modificación de nombre promovido por doña Nuestra Señora de Nurja Pascual Xufre, por el presente y de conformidad con lo que determina el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil de fecha 13 de diciembre de 1870, se hace saber la existencia de dicho expediente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses.

Barcelona, 11 de mayo de 1944.—El Secretario judicial, Juan C. Viñuelas.

2.358-A. J.

BARCELONA*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 6 de esta capital, en providencia de 11 del actual, en méritos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Rowe Mulleras, ostentando la representación de don Vicente Montal Cornelles, contra don Alejandro Campa Pescetelli, de actual paradero desconocido, sobre reclamación de pesetas, y toda vez no se personó en los autos dentro del término del emplazamiento que se le hizo, confiriéndole traslado de la demanda, por la presente se le hace un segundo llamamiento al don Alejandro Campa Pescetelli, señalándose el término de cinco días para que comparezca en el procedimiento, personándose en forma, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y dar por contestada la demanda.

Y para su debida publicación libro la presente en Barcelona a 17 de mayo de 1944.—El Secretario, Manuel L. Villar.

2.359-A. J.

NOYA*Edicto*

Don Julio Balboa López, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hace público: Que en el Juzgado de su cargo se inició expediente para que se declare la ausencia de Juan Manuel Gómez Mariño, que tuvo su último domicilio en Riveira y a solicitud de su esposa María Vidal Dios.

Y a los efectos del artículo 2.038 de la Ley Procesal se publica este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Noya, 5 de mayo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2.363-O.

BILBAO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Enrique Sañz de Magarola, mayor de edad, casado, Capitán de la Marina Mercante y vecino de esta ciudad, expediente sobre modificación de apellidos a fin de que se le autorice a usar como uno solo y primer apellido «Sañz de Magarola» y como segundo el de «de Barés».

Y para que llegue a conocimiento general por si hubiera interesados en

oponerse a tal pretensión, se libra el presente en Bilbao a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Magistrado Juez de Primera Instancia, Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario (ilegible).

2.355-A. J.

SEVILLA*Edicto*

Don Félix Huerta Calopa, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de don Benjamín Barreda Cortina, de esta vecindad, por el procedimiento del libro segundo, título once de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre, por virtud al fallecimiento de dona Dolores García Bareda, nombrada también por Dominga Dolores, natural de Urdias, Santander, vecina que fué de Sevilla, hija de don Manuel y doña Manuela, viuda de don Francisco Corona y García, fallecida en esta capital el doce de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, bajo testamento que tenía otorgado ante el Notario de la misma don Eduardo Badía, el ocho de noviembre de mil ochocientos noventa, habiéndose acordado expedir el presente, llamando a los que se crean con derecho a los bienes dejados por dicha finada, a los herederos de don Juan, doña Teresa y doña Antonia Barreda, los carnales de aquella, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Dado en Sevilla, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Félix Huerta. El Secretario (ilegible).

766—A. J.

TARRASA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Viver Aymerich, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones y como encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia del Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio voluntario de testamentaria de doña Angela Miró Sendra, promovido por el Procurador de los Tribunales don Juan Riera Barba, en nombre y representación de don Ramón Cos Miró, que tiene solicitado el beneficio de pobreza, contra don Magis Cos Mi-

ró y otros, por la presente se cita al don Ramón Cos Miró, dado su ignorado domicilio, para que dentro de quince días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tarrasa, 19 de mayo de 1944.—El Secretario Judicial, Juan Vázquez.—Visto bueno, el Juez de primera Instancia, J. Viver Aymerich.

770—A. J.

VICH*Edicto*

Por el presente se da conocimiento de la existencia del expediente que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia de Vich sobre declaración de fallecimiento de don José Vilá (o Vilar) (Sala, hijo de Pedro y de Matilde, nacido el 7 de enero de 1880 en Manlleu, donde tuvo su último domicilio, el cual marchó a Francia hace años treinta y cuatro años, dándose sus últimas noticias del año 1928.

Vich, 28 de abril de 1944.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

2.366—A. J.

1.ª 28-5-944

JUZGADO GUBERNATIVO**BARCELONA***Edicto*

Don Eduardo Pérez del Río, Juez Gubernativo de Barcelona.

Hago saber: Que por don Francisco de P. Sellés Vilaró, con domicilio en esta capital, calle Rosellón, número 146, piso tercero, en el expediente número 1.655 ha solicitado reivindicar siete Obligaciones de los Caminos de Hierro del Norte de España 3 por 100, primera serie, números 17.006, 297.585, 403.484, 300.565, 304.707, 358.725, 403.659, y por carecer el reclamante de prueba idónea, se expide el presente de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de enero de 1942, a fin de que dentro del término de un mes, a contar de la publicación del presente, las personas que se crean con derecho a tales títulos formulen su oposición, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo sin verificarlo serán entregadas las Obligaciones de que se trata al peticionario, con las formalidades de rigor.

Barcelona a 16 de mayo de 1944.—El Juez Gubernativo, Eduardo Pérez del Río.

2.343—A. J.